

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CIRCULAR EXTERNA No. **XXXXX** Del **XXXXX** 2014

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, SOCIOS, ACCIONISTAS, REVISORES FISCALES Y ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DE: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SIPLAFT-.

FECHA: 31/07/2014

Las instrucciones contenidas en la presente Circular se refieren exclusivamente a la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Para los efectos de esta circular, el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, (en adelante LA/FT) se vincula al riesgo legal, de contagio, operativo y reputacional a que se exponen los sujetos de vigilancia de la Superintendencia Delegada de Puertos de la Superintendencia de Puertos y Transporte: sociedades portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, embarcaderos, muelles turísticos, operadores portuarios y empresas de transporte fluvial, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad y la del sector en su conjunto, al poder ser utilizados entre otros para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

Es así como la presente circular contiene directrices dirigidas a los representantes legales, socios, accionistas, revisores fiscales y administradores de las empresas destinatarias de la norma, que de acuerdo con la ley estén sujetas a la inspección, vigilancia, y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de su función de instrucción y determinación de los criterios técnicos y jurídicos que deben cumplir las empresas vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades comerciales, en particular del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT).

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Corresponde a los destinatarios de la norma, diseñar e implementar el SIPLAFT, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la presente circular y de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI¹ - GAFISUD². Así mismo, el SIPLAFT deberá abarcar todas las actividades que realizan los destinatarios de la norma, en desarrollo de su objeto social y deberá prever los procedimientos y las metodologías necesarias para que las empresas estén protegidas ante la posibilidad de que sean utilizadas como un mecanismo para lavar activos o financiar del terrorismo.

1. MARCO NORMATIVO

1.1. Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En el año de 1990 el Grupo de Acción Financiera –GAFI-, diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica –GAFISUD-, conformado por países de América del Sur, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.³

Las recomendaciones 22, 23 y 28 de las Cuarenta (40) recomendaciones del GAFI, señalan que las actividades y profesiones no financieras designadas, deben adoptar medidas para impedir el riesgo de LA/FT.

Del mismo modo, la recomendación 28, consagra que Los países deben asegurar que las demás categorías de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT. Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo.

A su turno, la recomendación 34 establece que las autoridades competentes y las organizaciones de autorregulación, deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en particular, en la detección y reporte de operaciones sospechosas.

Es importante también hacer mención al Documento Conpes 3793 del 18 de diciembre de 2013, en el cual se dispuso, entre otras cosas, “Fortalecer los esquemas de supervisión de los distintos sectores de la economía y generar facultades efectivas de regulación para los mismos, de tal manera que se impartan instrucciones a todos los sectores de la economía para la prevención y

¹ GAFI (Grupo de acción Financiera Internacional): Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos

² GAFISUD (Grupo de acción Financiera de Sudamérica): Organismo intergubernamental conformado por los países sudamericanos cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos en Suramérica

³ La Ley 1186 de 2008 aprobó el "Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)", firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la "Modificación del Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)", firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la "Modificación al Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)", firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURÍSTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

detección de LAFT, así como el envío a la Unidad de Información y Análisis Financiera del reporte de operaciones sospechosas –ROS.” (cit. págs. 26 y 28 del Documento Conpes 3793 del 18 de diciembre de 2013).

1.2. Normas Nacionales

La Ley 1ª de 1991, Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos consagra en su artículo 26:

“Competencia de la Superintendencia General de Puertos. La Superintendencia General de Puertos ejercerá sus facultades respecto de las actividades portuarias relacionadas con los puertos, embarcaderos y muelles costeros, y en aquellas partes de los ríos donde Puertos de Colombia tenía instalaciones.”

El artículo 10º de la Ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios y directrices que de ésta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 1497 de 2002, reglamentario de la Ley 526 de 1999, consagra:

*“Artículo 2º. **Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones.** Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, **las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.”* (Se resalta con negrilla).

Por su parte, el literal d) del numeral 2 del artículo 102 dispone:

“d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.”

Adicionalmente, según lo dispuesto en los Decretos 101 de 2000, artículo 44; 1016 de 2000; artículo 7; Decreto 2741 de 2001, se delegaron en la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público de transporte, atribuidas por el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República.
Decreto 101 de 2000:

“Artículo 44. Funciones delegadas en la Supertransporte. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

(....)

5. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la CRTR; publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas programas de gestión para que se ajusten a los indicadores que haya definido la CRTR...*”

Decreto 1016 de 2001: determinó las funciones del Superintendente de Puertos y Transporte, estableciéndose:

“ARTICULO 7o. DEL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE. El Superintendente de Puertos y Transporte es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Como Jefe del organismo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

(...)

4. *Dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte,*

18. *Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.”*

La Ley 1621 de 2013, Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 42 señala:

“Colaboración de las entidades públicas y privadas. Los organismos de inteligencia podrán solicitar la cooperación de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines enunciados en esta Ley. En caso de que la información solicitada por el organismo de inteligencia esté amparada por la reserva legal, estos organismos y las entidades públicas y privadas podrán suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal información no constituirá una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.”

En tal virtud, la UIAF celebró con la Superintendencia de Transporte un Convenio de Cooperación interinstitucional a efectos de aunar esfuerzos para prevenir el lavado de activos y la financiación de terrorismo en los sectores vigilados, controlados e inspeccionados por la Supertransporte, incluyéndolos periódicamente como sectores reportantes ante la UIAF, convenio enmarcado dentro del siguiente objeto:

“En virtud del presente CONVENIO y con el ánimo de asegurar una amplia interacción entre las partes que permita alcanzar los objetivos para los cuales fueron creadas las entidades parte, en aras de fortalecer los mecanismos que coadyuven en la prevención y detección de operaciones asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - SUPERTRANSPORTE- se compromete a suministrar e intercambiar la información necesaria, que permita a la UIAF detectar tipologías en materia de Lavado de Activos –LA- y Financiación de Terrorismo –FT-

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

y operaciones asociadas a dichas actividades delictivas en el sector; y la UIAF por su parte adquiere el compromiso de entregar el soporte, asesoría y la capacitación necesaria a la SUPERTRANSPORTE para la implementación de un sistema de administración del riesgo contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en el sector vigilado por la SUPERTRANSPORTE, y a informar y mantener actualizado a la SUPERTRANSPORTE, sin perjuicio de reserva de información, sobre las tipologías que en materia de LA y FT afecten al sector vigilado por esta Entidad Pública.”

Mediante sentencia C-746 proferida por el Honorable Consejo de Estado el 25 de septiembre de 2011, se dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la Superintendencia de Sociedades y La Superintendencia de Puertos y Transporte, y en la misma se señaló que esta última es la competente para ejercer la inspección, vigilancia y control subjetivo de las sociedades que prestan el servicio público de transporte.

Así mismo, mediante fallo de la acción de definición de competencias No. 11001-03-15-000-2001-0213-01 de marzo 5 de 2002, el Consejo de Estado precisó la competencia de La Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia, y control de carácter integral, señalando que la misma comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las cooperativas que prestan el servicio de transporte público.

2. DESTINATARIOS Y SECTORES OBLIGADOS:

La presente circular externa está dirigida a los socios, accionistas y administradores de las sociedades portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, embarcaderos, muelles turísticos, operadores portuarios y empresas de transporte fluvial vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y tiene como objetivo proporcionar un marco normativo para que diseñen e implementen en sus empresas el Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – (en adelante SIPLAFT).

3. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de la presente circular se tendrán en cuenta las siguientes definiciones extraídas de la Ley 1 de 1991.

Actividad portuaria: Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos dragados y obras de ingeniería oceánica; y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Actividad transportadora: De conformidad con el artículo 6o. de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Actividades fluviales: Son todas las relacionadas con el transporte, tránsito, tráfico y demás actividades, así como todas aquellas que puedan afectar la navegación en las vías fluviales.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones⁴.

Agente Fluvial: Es la persona natural o jurídica que, respecto de las embarcaciones fluviales, tiene las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1489 a 1494 del Código de Comercio.

ALA/CFT: Anti lavado de activos / contra la financiación del terrorismo.

Armador: Es la persona natural o jurídica que, respecto de las embarcaciones y los artefactos fluviales, tiene las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1473 a 1488 del Código de Comercio.

Artefacto fluvial: Construcción flotante que opera en el medio fluvial, auxiliar de la navegación mas no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista

Astillero fluvial. Toda instalación dedicada a la construcción, reparación o modificación de embarcaciones y artefactos fluviales.

Atracadero: Infraestructura que hace parte de un muelle portuario, destinado al atraque de naves, de acuerdo con la distribución operativa del terminal portuario.

Autorización temporal: A falta de concesión o licencia portuaria vigente, como concesión portuaria temporal, se otorga para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias e infraestructura portuaria de propiedad de la Nación a aquellas o éstos o en las riberas de los ríos, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular establezca las entidades competentes

Bodega portuaria: Es toda construcción efectuada en la ribera de una vía fluvial, destinada al almacenamiento de la carga en tránsito. En esta definición se incluyen también los patios.

La bodega portuaria será pública o privada, según sea el servicio público o privado que preste, sin importar si es de propiedad de persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.

Concesión portuaria. La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción, mantenimiento y operación de un puerto, a cambio de la contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realicen los destinatarios de esta norma.

⁴ L. 222/95. Art. 22

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Convoy: Es el conjunto de embarcaciones ligadas entre sí que navegan impulsadas por una o varias unidades remolcadoras.

Debida Diligencia (Due Diligence en inglés): Equivale a ejecutar determinada actividad con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas⁵.

Embarcación fluvial: Es toda construcción principal o independiente, apta para la navegación y destinada a transitar por las vías fluviales, cualquiera que sea su sistema de propulsión, sea autopropulsada o propulsada por otra.

Embarcación fluvial menor. Toda embarcación fluvial con capacidad transportadora inferior a 25 toneladas. Igualmente son consideradas las embarcaciones con motor fuera de borda o semi-fuera de borda.

Embarcación o artefacto al garete. Aquella que a causa de alguna circunstancia especial, no se puede maniobrar o gobernar.

Embarcaciones fluviales mayores. Toda embarcación fluvial con capacidad transportadora superior a 25 toneladas.

Embarcadero. Es aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre zonas de bajamar, o sobre las adyacentes en aquéllas o éstas, para facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato, de naves menores.

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en los destinatarios de esta norma, durante un intervalo particular de tiempo⁶.

Fuentes de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza⁷.

Financiación del terrorismo. Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal⁸.

Gestión del riesgo de LA/FT. Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT⁹.

⁵ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁶ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁷ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁸ L. 599/2000 (Código Penal).. **Artículo 345**, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y por el artículo 16 de la ley 1453 de 2011:

Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁹ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Herramientas. Son los medios que utilizan los destinatarios de esta norma, para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control¹⁰.

Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal¹¹.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, : Otras listas relacionadas con el tema son aquellas que publica la Policía Nacional en el caso colombiano y la lista que publica el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) e INTERPOL en el plano internacional, todas de pública consulta incluso a través de internet.¹²

Máximo Órgano Social: Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica¹³.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal¹⁴ y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Omisión de Reporte: Determinado por el artículo 325A del código penal colombiano que establece que: “ Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

¹⁰ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹¹ L. 599/2000 (Código Penal), Artículo 323: modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011:

Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

¹² Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹³ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁴ L. 599/2000 (Código Penal), Art. 441. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1121 de 2006. **Omisión de denuncia de particular.** El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, **financiación del terrorismo** y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, **lavado de activos**, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años. (Negrilla extratextual)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Operación Inusual: es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos¹⁵.

Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, *no ha podido ser razonablemente justificada*. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF¹⁶.

Operador Económico Autorizado: aquella "parte que participa en el movimiento internacional de mercaderías en representación de la Administración Aduanera o en cualquier función que ésta hubiera autorizado, de acuerdo con las normas de seguridad de la OMA. Los Operadores Económicos Autorizados incluyen entre otros a importadores, exportadores, despachantes, transportistas, intermediarios, operadores portuarios, aeroportuarios y de terminales, distribuidores, operadores, integrados y de depósitos”.

Operador portuario. Es el destinatario de esta norma que presta servicios de puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.

Los operadores portuarios pueden prestar los siguientes servicios:

- Practicaje.
- Servicio de remolcador y lanchas.
- Amarre – Desamarre.
- Acondicionamiento de plumas y aparejos.
- Apertura y cierre de bodegas y entrepuentes.
- Estiba – desestiba.
- Cargue y descargue.
- Tarja.
- Trincada.
- Manejo terrestre o porteo de la carga.
- Reconocimiento y clasificación.
- Llenado y vaciado de contenedores.
- Embalaje de la carga.
- Reparación de embalaje de carga.
- Pesaje y cubicaje.
- Alquiler de equipos.
- Suministro de aparejos.
- Recepción de lastre de basuras.
- Almacenamiento.
- Reparación de contenedores.
- Usería.

Operador portuario fluvial. Es la persona natural o jurídica, que presta servicios en los puertos de: cargue y descargue, almacenamiento, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, clasificación y reconocimiento de la carga, entre otras actividades sujetas a la reglamentación de la autoridad competente.

¹⁵ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁶ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Personas expuestas públicamente (PEP's): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre éstos, o gozan de reconocimiento público¹⁷.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en los destinatarios de esta norma. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT¹⁸.

Puerto. Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras de canales de acceso, instalaciones de servicio, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancía entre el tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

Puerto de Cabotaje. Es aquel que sólo puede utilizarse para operaciones entre puertos colombianos.

Puerto de servicio privado. Es aquel en donde sólo se prestan servicios a empresas vinculadas jurídica o económicamente con la sociedad portuaria propietaria de la infraestructura.

Puerto de servicio público. Es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones.

Puerto del Ministerio de Defensa Nacional. Es el que construye u opera en forma permanente la Nación, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

Puerto fluvial: Es el lugar situado sobre la ribera de una vía fluvial navegable, adecuado y acondicionado para las actividades fluviales. Los terminales o puertos fluviales incluyen los localizados en los canales navegables fluviales, canales estuarinos y de navegación interior.

Puerto habilitado para el comercio exterior. Es aquel por el cual pueden realizarse operaciones de comercio exterior.

Puerto oficial: Es aquel cuya infraestructura pertenece a una sociedad portuaria en donde alguna entidad pública posee más del 50% del capital. Los puertos oficiales pueden ser de servicio público o de servicio privado.

Puerto particular: Es aquel cuya infraestructura pertenece a una sociedad portuaria en donde los particulares poseen más del 50% del capital. Los puertos particulares pueden ser de servicio público o de servicio privado.

Reportes internos: son aquellos que se manejan al interior de los destinatarios de esta norma, están dirigidos al oficial de cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa¹⁹.

¹⁷ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁸ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁹ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Riesgo de LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo²⁰.

Riesgos Asociados a LA/FT: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT, estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una persona natural o jurídica que posee vínculos con los destinatarios de esta norma.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis que realiza la persona natural o jurídica que presenta como actividad principal o secundaria el transporte de carga marítima.

Sociedad Portuaria. Son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria

Taller fluvial. Toda instalación dedicada a la reparación de embarcaciones o artefactos fluviales, más no a la construcción de las mismas.

Terminal Fluvial. Infraestructura autorizada por autoridad competente para la explotación de actividades portuarias.

Terminal Fluvial de Servicio Privado. Es aquel en donde sólo se prestan servicios a empresas vinculadas jurídica o económicamente con los destinatarios de esta norma, concesionaria o administradora de la infraestructura.

²⁰ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Terminal Fluvial de Servicio Público. Es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operación.

Terminal portuario: Unidad operativa portuaria, constituida por una instalación portuaria, derivada de un contrato de concesión portuaria, en los términos de la ley, que puede incluir los muelles y los atracaderos, patios, bodegas, talleres y demás facilidades portuarias.

Terminal portuario oficial: Es aquel cuya infraestructura pertenece a una sociedad portuaria en donde alguna entidad pública posea más del 50% del capital. Los terminales portuarios oficiales pueden ser de servicio público o de servicio privado.

Terminales de servicio público: Son terminales portuarios cuya concesión portuaria es otorgada para servicio al público en general, de acuerdo con los reglamentos y las tarifas establecidas.

Transporte fluvial. Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales.

Transporte mixto: Es el que se realiza trasladando simultáneamente personas y cosas.

Transporte público: De conformidad con el artículo 3o. de la Ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

Transporte de turismo: Es el servicio cuyos pasajeros a bordo participan en un programa de grupo con escalas turísticas temporales en uno o más puertos fluviales.

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF: Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones o prácticas comerciales a través de las cuales se pretende lavar activos o financiar el terrorismo.

Vías fluviales: Son los ríos, canales, caños, lagunas, lagos, esteros, ciénagas, embalses, represas y bahías de aguas tranquilas alimentadas por ríos y canales que permitan la navegación.

Consideramos además pertinente que se defina el término “*transporte de carga*”, tanto nacional como internacional.

4. SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT

El SIPLAFT es el sistema de prevención y control el cual deben implementar los destinatarios de esta norma, para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT, para lo cual deberán adoptar procedimientos y herramientas que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares.

Así mismo, el SIPLAFT debe comprender el diseño, aprobación e implementación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT. Las políticas que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SIPLAFT y traducirse en reglas de conducta y

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

procedimientos que orienten la actuación de los destinatarios de esta norma, sus empleados y socios.

La adopción del SIPLAFT debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

4.1. ETAPAS

El SIPLAFT que implementen las empresas del sector de transporte de carga marítima debe comprender como mínimo las siguientes etapas:

4.1.1. Prevención: El SIPLAFT debe permitir a los destinatarios de esta norma, identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo y señales de alerta que logre identificar mediante el desarrollo normal del negocio.

4.1.2. Control: los destinatarios de esta norma deben tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ven expuestas, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. Para esto las entidades deben como mínimo establecer las metodologías para definir las medidas de control del riesgo de LA/FT, los niveles de exposición y efectuar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF.

4.2. POLÍTICAS

Son los lineamientos que deben adoptar las entidades vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con el SIPLAFT. Durante cada una de las etapas del SIPLAFT se debe contar con políticas claras y aplicables.

4.2.1. Diseño de políticas

El diseño de las políticas para la implementación del SIPLAFT, es responsabilidad de la junta directiva o de quien haga sus veces y cuando ésta no exista, del representante legal principal de los destinatarios de esta norma.

4.2.2. Aprobación de las políticas

El máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, será el responsable de aprobar las políticas del SIPLAFT que se aplicarán en las empresas obligadas al cumplimiento de esta norma.

Aquellas personas jurídicas que ya tienen implementadas políticas o sistemas de prevención y control del riesgo de LA/FT, deberán revisarlas para verificar que como mínimo cumplen con lo dispuesto en la presente circular, realizando las modificaciones a que haya lugar.

4.2.3. Constancia de la aprobación de las políticas

La aprobación de las políticas del SIPLAFT, debe quedar debidamente documentada mediante acta y deberá quedar incluida en las actividades que desarrollará el destinatario de esta norma.

4.2.4. Comunicación de políticas

Las políticas y procedimientos adoptados para la implementación del SIPLAFT, deberán ser comunicadas a todos los empleados, socios, directivos, administradores y cualquier otra persona

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

que tenga vinculación con el destinatario de esta norma, con el fin de asegurar que sean entendidas, implementadas y mantenidas en todos los niveles de la organización. Así mismo, las políticas deben incluirse en el código de ética de cada empresa, para que oriente el papel de los funcionarios de la entidad para el funcionamiento del SIPLAFT y establezca procedimientos sancionatorios y consecuencias frente a su incumplimiento.

4.3. PROCEDIMIENTOS

El SIPLAFT tiene como objetivo fundamental minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades de los destinatarios de esta norma, se introduzcan recursos provenientes de lavado de activos o se financie el terrorismo. Es por esto que el SIPLAFT debe velar porque el destinatario de esta norma, adopte los controles que permitan reducir la posibilidad de que las operaciones, negocios y contratos que se hayan realizado o se intenten realizar, sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o para financiar terrorismo.

Así mismo, el control implica la detección de las operaciones que no se ajustan a la normalidad del negocio y el análisis correspondiente para determinar si se tratan de posibles operaciones sospechosas.

4.3.1. Diseño de procedimientos

El diseño de los procedimientos para la implementación del SIPLAFT, es responsabilidad de la junta directiva o de quien haga sus veces y cuando ésta no exista, del representante legal principal de los destinatarios de esta norma.

4.3.2. Aprobación de procedimientos

El máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, será el responsable de aprobar el manual de procedimientos del SIPLAFT que se aplicarán en las empresas obligadas al cumplimiento de esta norma.

Aquellas personas jurídicas que ya tienen implementados procedimientos de prevención y control del riesgo de LA/FT, deberán revisarlas para verificar que como mínimo cumplen con lo dispuesto en la presente circular, realizando las modificaciones a que haya lugar.

En este sentido, debe estar conformado por medidas y procedimientos suficientes que permitan dar cumplimiento a este objetivo e incluir por lo menos lo siguiente:

4.3.2.1. Identificar las situaciones que le generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa. Los procedimientos para la prevención del riesgo de LA/FT deben contemplar la revisión de todas las etapas del SIPLAFT y las operaciones, negocios y contratos que realiza el destinatario de esta norma, con el propósito de identificar las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT. Esta identificación implica evaluar los cambios y la evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual en situaciones tales como operaciones con contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción territorial. La identificación puede hacerse a través del examen a los procesos establecidos, o consultando la experiencia y opiniones de los asociados, administradores y empleados.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Una vez identificadas las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT según las fuentes de riesgo, el oficial de cumplimiento debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

Así mismo, cuando el destinatario de esta norma, incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos bienes o servicios, el oficial de cumplimiento deberá evaluar el riesgo de LA/FT que implica, dejando constancia de este análisis.

4.3.2.2. Acreditar procesos de debida diligencia

Para poder acreditar los procesos de debida diligencia además de consultar en los siguientes casos las fuentes de información a que tenga acceso el destinatario de esta norma debe verificar las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional como mínimo en los siguientes casos:

4.3.2.2.1. Conocimiento de los clientes: La debida diligencia en el conocimiento de los clientes o contrapartes será implementada según las características particulares del negocio y de la comercialización de los servicios que presta.

Si la comercialización de los servicios no permite la identificación del cliente, deberá tenerse en cuenta cuando se trate de una transacción que no se ajuste a la normalidad del negocio por las cantidades transadas o por su forma de pago.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento del cliente y cuando la transacción así lo permita, el destinatario de esta norma debe verificar la identidad del cliente, su dirección, teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Para el análisis de las operaciones con clientes, el destinatario de esta norma debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

4.3.2.2.2. Conocimiento de personas expuestas públicamente: Si el destinatario de esta norma celebra operaciones con personas expuestas públicamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, se recomienda indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente, a fin de que los servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos con los cuales se pretende contratar.

En todo caso, recomendamos que los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes sean estrictos, y en lo posible la negociación se apruebe por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que el destinatario de esta norma tome las medidas necesarias, para evitar que a través de sus negocios se canalicen recursos provenientes de delitos contra la administración pública, lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

4.3.2.2.3. Conocimiento de los asociados: El SIPLAFT que se adopte, debe contemplar herramientas que permitan establecer plenamente la identidad de los socios y accionistas, Así mismo, debe permitirle conocer la procedencia de los aportes en dinero o en especie, para lo cual se deberán requerir los documentos pertinentes.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

4.3.2.2.4. Conocimiento de trabajadores o empleados: El destinatario de esta norma debe verificar los antecedentes de sus trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa, se debe analizar tal conducta.

4.3.2.2.5. Información mínima para efectuar el conocimiento del cliente El conocimiento del cliente no solo debe adelantarse antes y durante la etapa de su vinculación, sino que deberá mantenerse durante toda la relación contractual.

El formato de vinculación de clientes deberá incluir como mínimo, la siguiente información:

Descripción	PN*	PJ**
Nombre y apellidos completos o Razón Social según el caso	X	X
Número de identificación: Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT	X	X
Nombre y apellidos completos del representante y número de identificación para el cliente persona jurídica.		X
Dirección y teléfono del representante para el cliente persona jurídica		X
Lugar y fecha de nacimiento para el cliente persona natural	X	
Dirección y teléfono residencia para el cliente persona natural	X	
Ocupación, oficio o profesión para el cliente persona natural	X	
Declaración voluntaria de origen de los fondos	X	X
Firma y huella del cliente. Será la del representante en caso de la personas jurídicas	X	X
Fecha de diligenciamiento del y nombre e identificación del funcionario de la empresa que lo diligencia.	X	X

*PN: Persona Natural. **PJ: Persona Jurídica

4.3.2.2.6. Determinar el monto máximo de efectivo que puede manejarse al interior de la empresa por tipo de cliente: Para prevenir el riesgo de LA/FT, el destinatario de esta norma debe establecer controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con los diferentes segmentos de clientes y en lo posible utilizar los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras. El destinatario de esta norma que tiene un alto volumen de manejo de efectivo debe ser más rigurosa en las medidas de prevención y control.

4.3.2.2.7. Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas: El destinatario de esta norma deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Dichas herramientas pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones y le permiten monitorear operaciones efectuadas por todos los clientes de la empresa.

Estas herramientas deben segmentarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de servicios que ofrece, los tipos de clientes o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados y clientes, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias normales.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes físicos que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, deben tener el respectivo nivel de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados y debe contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma. Esto con el fin de que cuando sean solicitados puedan ser remitidos de forma oportuna y eficiente a la UIAF o a las entidades judiciales.

Tanto las políticas como el manual de procedimientos del destinatario de esta norma deben estar a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser revisados y validar que cumple con lo establecido en la presente circular y con los parámetros mínimos en temas de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

5. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Sin perjuicio de otras funciones asignadas, para la implementación del SIPLAFT se deben establecer como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de administración, del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal.

5.1. Junta Directiva

Para la implementación del SIPLAFT se deberán asignar como mínimo las siguientes funciones a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces. En caso que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al representante legal:

- a. Aprobar las políticas para la prevención y control del riesgo de LAFT que harán parte del SIPLAFT
- b. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- c. Designar el oficial de cumplimiento.
- d. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento, cuando éste lo determine necesario.
- e. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas
- g. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SIPLAFT.
- h. Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

5.2. Oficial de Cumplimiento

Al oficial de cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- a) Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SIPLAFT.
- b) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza el destinatario de esta norma.
- c) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza el destinatario de esta norma.
- d) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la empresa.
- f) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- g) Proponer al máximo órgano social, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SIPLAFT.
- h) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- i) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SIPLAFT.
- j) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- k) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.
- l) Presentar trimestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
 - Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

- ▢ Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- ▢ El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- ▢ Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- ▢ El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada o unipersonal.
- ▢ Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

Sugerimos colocar la función relacionada con el envío de reportes a la UIAF.

La designación del oficial de cumplimiento no exime a los administradores y demás empleados sobre la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas.

5.2.1. Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser del segundo nivel jerárquico dentro de la empresa.
2. Tener capacidad decisoria.
3. Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos.
4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de la empresa.
5. No pertenecer a órganos de control, ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal.
6. Ser empleado directo de la empresa.
7. Reportar su posesión ante la Superintendencia de Puertos y transporte

No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

Para todos los efectos, la persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito a la Superintendencia de Puertos y Transporte. El empresario o el accionista único, que funja como representante legal de la empresa unipersonal o de la sociedad por acciones simplificada unipersonal, podrá ser oficial de cumplimiento para los anteriores efectos. Así mismo, el

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

destinatario de esta norma deberá reportar tanto a la Superintendencia de Puertos y Transporte como a la UIAF a través de los medios que dichas entidades establezcan, la modificación o vacancia de dicho cargo en un término no superior a 5 días calendario, siguientes a la designación. Igualmente el reemplazo o modificación de dicho cargo deberá realizarse en un término no superior a 30 días calendario.

6. Revisor Fiscal

De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla el destinatario de esta norma, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.

Así mismo, deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la junta directiva o al representante legal, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada o unipersonal, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT.

De igual forma, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de los controles establecidos.

Finalmente, deberá rendir los informes que sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta circular, le solicite la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En consecuencia, el revisor fiscal debe establecer las medidas necesarias que le permitan cumplir con lo señalado en este numeral.

7. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Las entidades deben contar con la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT, con un soporte tecnológico acorde a sus actividades y cumplir como mínimo con las siguientes características:

- a) Posibilidad de captura y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo.
- b) Posibilidad de consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por el área de cumplimiento de la entidad.
- c) Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los clientes.
- d) Generar en los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.

8. REPORTES

8.1. Reportes internos

Los reportes internos son de uso exclusivo del destinatario de esta norma.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURÍSTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

8.2. Reportes a la UIAF

Los reportes que se mencionan a continuación serán entregados en la forma que disponga la UIAF, conforme a las condiciones establecidas por esta entidad en los respectivos anexos técnicos o consultando la página de Internet www.uiaf.gov.co.

No obstante lo anterior, la obligación de reportar se impone por la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a los criterios y directrices impartidos por la UIAF en los siguientes términos:

8.2.1. Reporte de operaciones sospechosas – ROS

Una operación sospechosa debe reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual el destinatario de esta norma toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que el destinatario de esta norma tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular y/o dentro del manual de políticas de la misma entidad.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el destinatario de esta norma reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar en medio físico o magnético, como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999, y de conformidad con la Sentencia C-851 de 2005 de la Corte Constitucional.

Parágrafo: para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, los sujetos obligados deberán entender por reporte de manera inmediata, el lapso que transcurre entre el momento en que el sujeto obligado toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa y el tiempo en que la documenta, plazo que en ningún caso puede exceder de ocho (8) días calendario.

Las empresas que ya estén presentando estos reportes por una instrucción anterior lo continuarán haciendo de acuerdo a lo allí ordenado.

8.2.2. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas – ROS

Si durante el trimestre inmediatamente anterior el destinatario de esta norma no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, deberá reportar a la UIAF que durante el mes anterior no se detectaron operaciones sospechosas.

8.2.3. Reporte de Operaciones en Puerto:

Las sociedades portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, embarcaderos, muelles turísticos, operadores portuarios, durante los 10 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

enero siguientes al trimestre anterior, reportarán a la UIAF todas las operaciones en puerto de acuerdo a las especificaciones dadas por la misma.

La presentación de los reportes será Trimestral de la siguiente manera:

- Primer Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de abril
- Segundo Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de julio
- Tercer Trimestre Diez (10) primeros días calendario del mes de octubre
- Cuarto Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de enero del siguiente año

8.2.4. Reporte de ausencia de operaciones en puerto

Si dentro del respectivo trimestre no se ha determinado la existencia de transacciones realizadas por concepto de pago por servicios y actividades marítimas con las características mencionadas, las entidades deberán informar de este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al trimestre respectivo mediante el reporte negativo o de ausencia de transacciones y a través del Sistema de Reporte en Línea.

8.2.5. Reporte de transacciones de carga fluvial.

Las empresas de transporte fluvial, durante los 10 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero siguientes al trimestre anterior, reportarán a la UIAF todas las transacciones múltiples de carga fluvial de acuerdo a las especificaciones dadas por la misma.

La presentación de los reportes será Trimestral de la siguiente manera:

- Primer Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de abril
- Segundo Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de julio
- Tercer Trimestre Diez (10) primeros días calendario del mes de octubre
- Cuarto Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de enero del siguiente año

8.2.6. Reporte de ausencia de Transacciones de Carga Fluvial

Si dentro del respectivo trimestre no se ha determinado la existencia de transacciones realizadas por concepto de pago por servicios y actividades marítimas (transporte fluvial) de carga con las características mencionadas, las entidades deberán informar de este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al trimestre respectivo mediante el reporte negativo o de ausencia de transacciones y a través del Sistema de Reporte en Línea

8.2.7. Otros reportes

La UIAF podrá establecer otros reportes y/o controles para ser entregados en los términos y periodicidad que determine, de acuerdo con los riesgos y vulnerabilidad de LA/FT detectados en la actividad.

En este caso las instrucciones y directrices serán dadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

8.3. Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

Los destinatarios de esta norma, deberán establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de los destinatarios de esta norma, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

8.6. Control

Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, los destinatarios de esta norma deberán verificar permanentemente que éstos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SIPLAFT.

9. CAPACITACIÓN

Los destinatarios de esta norma, deberán brindar capacitación como mínimo una vez al año a todos sus empleados sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SIPLAFT. Como resultado de esta capacitación el personal debe estar en la capacidad de identificar cuándo una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a qué entidad.

La capacitación debe ser implementada como una cultura de la organización, debe realizarse anualmente y ser considerada en los procesos de inducción de los empleados nuevos. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

10. DOCUMENTACIÓN

Los destinatarios de esta norma, deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte los siguientes documentos en medio magnético o físico:

- a) Las actas del máximo órgano social, o del empresario en el caso de las empresas unipersonales, o del accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, donde conste la aprobación de las políticas del SIPLAFT diseñadas, así como las actas correspondientes a la aprobación de los ajustes o modificaciones que se efectúen a dichas políticas.
- b) El acta, el plan estratégico o el documento equivalente donde se describan las políticas aprobadas.
- c) Los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas y procedimientos aprobados. Estos documentos deberán ser firmados por el representante legal principal y ser de fácil consulta y aplicación al interior de la organización.
- d) Los informes presentados por el oficial de cumplimiento.
- e) Los informes presentados por el revisor fiscal sobre el funcionamiento del SIPLAFT.
- f) Las constancias de envío de los reportes de operaciones sospechosas - ROS remitidos a la UIAF, y demás reportes solicitados por esta Unidad.

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, HOMOLOGACIONES, AUTORIZACIONES TEMPORALES, EMBARCADEROS, MUELLES TURISTICOS, OPERADORES PORTUARIOS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE”

- g) Las constancias de la capacitación dada a todo el personal de los destinatarios de esta norma, sobre el SIPLAFT.
- h) Las actas de junta directiva en donde conste la presentación del informe del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal.
- i) Las bases de datos de los reportes de transacciones sospechosas.

11. DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la presente circular se aplicarán sin perjuicio de aquellos sectores y/o actividades económicas que tienen una obligación de reporte específica de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero, o por cualquier otra autoridad administrativa.

11.1 Vigencia

La presente circular rige a partir de su promulgación.

No obstante lo anterior para la implementación del SIPLAFT por parte de los destinatarios de la norma, esta Superintendencia establece como plazo máximo el 31 de diciembre de 2014, debiéndose reportar por parte de los destinatarios de la norma, ante la UIAF el primer trimestre del año 2015. La Superintendencia de Puertos y Transporte y la UIAF se encargarán de socializar la presente circular entre los destinatarios de esta norma.

11.2 Control al cumplimiento de la Circular

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyecto: Mauricio Calderón Acero-Asesor.
Reviso: Mercy Carina Martínez – Delegada de Puertos y Transporte
Lina Marcela Cuadros-Directora Oficina Jurídica.